



GACETA DEL CONGRESO

SENADO Y CÁMARA

(Artículo 36, Ley 5ª de 1992)

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

ISSN 0123 - 9066

AÑO XXVII - N° 497

Bogotá, D. C., jueves, 5 de julio de 2018

EDICIÓN DE 20 PÁGINAS

DIRECTORES:

GREGORIO ELJACH PACHECO
SECRETARIO GENERAL DEL SENADO
www.secretariassenado.gov.co

JORGE HUMBERTO MANTILLA SERRANO
SECRETARIO GENERAL DE LA CÁMARA
www.camara.gov.co

RAMA LEGISLATIVA DEL PODER PÚBLICO

CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTOS DE LEY

PROYECTO DE LEY NÚMERO 270 DE 2018

por la cual se reforman unos artículos de la Ley 142 de 1994.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1°. Modifíquese el artículo 90 de la Ley 142 de 1994, el cual dirá así:

Artículo 90. Elementos de las fórmulas de tarifas. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1. Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio;

90.2. Un cargo fijo, **dirigido a los estratos 5 y 6** que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos denominados costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3. Un cargo por aportes de conexión, **dirigido a los estratos 5 y 6**, el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión

del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansión de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales.

El cobro de estos cargos en ningún caso podrá contradecir el principio de la eficiencia, ni trasladar al usuario los costos de una gestión ineficiente o extraer beneficios de posiciones dominantes o de monopolio.

Las Comisiones de Regulación siempre podrán diseñar y hacer públicas diversas opciones tarifarias que tomen en cuenta diseños óptimos de tarifas. Cualquier usuario podrá exigir la aplicación de una de estas opciones, si asume los costos de los equipos de medición necesarios.

Parágrafo. El cargo fijo se cobrará **adicionalmente cuando se incremente desmesuradamente el consumo sin importar el estrato.**

Artículo 2°. Adiciónese un párrafo al artículo 97 de la Ley 142 de 1994, el cual dirá así.

Artículo 97. Masificación del uso de los servicios públicos domiciliarios. Con el propósito de incentivar la masificación de estos servicios las empresas prestatarias de los mismos otorgarán plazos para amortizar los cargos de la conexión domiciliaria, incluyendo la acometida y el medidor, los cuales serán obligatorios para los estratos 1, 2 y 3.

En todo caso, los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 **serán** cubiertos por el municipio, el departamento o la nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios

otorgados a los residentes de estos estratos que se beneficien con el servicio y, de existir un saldo a favor de la persona prestadora del servicio, se aplicarán los plazos establecidos en el inciso anterior, los cuales, para los estratos 1, 2 y 3, por ningún motivo serán inferiores a tres (3) años, salvo por renuncia expresa del usuario.

Artículo 3°. Adiciónese un párrafo al artículo 112 de la Ley 142 de 1994, el cual dirá así.

Artículo 112. Notificaciones. La autoridad podrá contratar con empresas especializadas, de reconocida seriedad, que ofrezcan póliza de cumplimiento, para que hagan las notificaciones de los actos administrativos a que se refiere esta Ley.

Parágrafo. Todas las actuaciones de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios, inicialmente deberán notificarse por correo electrónico, de no poderse dar por este medio, se efectuará en la forma establecida en la Ley 1437 de 2011.

Artículo 4°. Adiciónese un párrafo al artículo 144 de la Ley 142 de 1994, el cual dirá así.

Artículo 144. De los medidores individuales. Los contratos uniformes las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios serán las responsables de la adquisición, mantenimiento y reparación de los instrumentos necesarios para medir los consumos. En tal caso, los suscriptores o usuarios podrán adquirir los bienes y servicios respectivos a quien a bien tengan; y la empresa deberá aceptarlos siempre que reúnan las características técnicas a las que se refiere el inciso siguiente.

La empresa podrá establecer en las condiciones uniformes del contrato las características técnicas de los medidores, y del mantenimiento que deba dárseles.

No será obligación del suscriptor o usuario cerciorarse de que los medidores funcionen en forma adecuada; pero sí será obligación suya hacerlos reparar o reemplazarlos, a satisfacción de la empresa, cuando se establezca que el funcionamiento no permite determinar en forma adecuada los consumos, o cuando el desarrollo tecnológico ponga a su disposición instrumentos de medida más precisos. Cuando el usuario o suscriptor, pasado un período de facturación, no tome las acciones necesarias para reparar o reemplazar los medidores, la empresa podrá hacerlo por cuenta del usuario o suscriptor.

Sin embargo, en cuanto se refiere al transporte y distribución de gas, los contratos pueden reservar a las empresas, por razones de seguridad comprobables, la calibración y mantenimiento de los medidores.

Artículo 5°. Modifíquese el artículo 145 de la Ley 142 de 1994, el cual dirá así.

Artículo 145. Control sobre el funcionamiento de los medidores. Las condiciones uniformes del contrato permitirán tanto a la empresa como al suscriptor o usuario verificar el estado de los instrumentos que se utilicen para medir el consumo; y obligarán a ambos a adoptar precauciones eficaces para que no se alteren. Se permitirá a la empresa, inclusive, retirar temporalmente los instrumentos de medida para verificar su estado, los costos por el normal deterioro de los medidores correrán por cuenta de las Empresas de Servicios Públicos Domiciliarios.

Artículo 6°. Vigencias y Derogatorias. La presente ley rige desde el momento mismo de su publicación en el *Diario Oficial* y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.



DIEGO ALBERTO NARANJO ESCOBAR
Representante a la Cámara Departamento de Risaralda

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley se hace necesario en la medida en que es indispensable replantear el cargo fijo como factor determinante en el cálculo de las tarifas de los servicios públicos domiciliarios.

Es necesario encontrar los medios que permitan reducir los costos de los servicios públicos domiciliarios, esto, en razón a que la situación de la económica del país requiere medidas de reactivación que permitan reducir los índices de desempleo. Es un hecho preocupante que la clase media y los sectores populares están reduciendo significativamente su capacidad de pago, y por ello, se deben establecer los alivios en materia de servicios públicos que le permitan a la clase trabajadora recuperar su capacidad adquisitiva.

El apoyo a las microempresas familiares a las viviendas mixtas, compartidas y multiusuarios y el impedimento de cobros tarifarios inequitativos y regresivos genera mejoramiento en las condiciones de calidad de vida, al controlar los recursos e inversiones de las empresas de servicios públicos y garantizar los derechos de los usuarios, especialmente de los estratos 1, 2 y 3 y sector industrial y comercial que se asimila al estrato 4, facilitando los medios para que quienes son el impulso de la economía tengan las condiciones para generar desarrollo.

En la Ley 142 de 1994, artículo 18, y en el Decreto número 605 de 1996, artículos 1° y 86, se señala que las economías de esa aglomeración se deben reflejar en “beneficios a los usuarios a través de la tarifa” y es por ello que para generar desarrollo se debe modificar el enfoque socioeconómico del cargo fijo.

La Constitución Política estableció en el artículo 333 que “*el Estado, por mandato de la ley,*

impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional". Por tal razón, es necesario garantizar en el mercado de los servicios públicos domiciliarios que las empresas puedan competir en los precios y tarifas, sobre la base de sus costos económicos mínimos, que se reflejen en mayores subsidios y menores sobrepuestos con respecto de los establecidos por las empresas de servicios públicos con posición dominante.

En relación con las notificaciones, se hace perentorio reformar el artículo 112 de la Ley 142 de 1994, esto, ya que hoy en día se pueden notificar todas las actuaciones administrativas de las empresas de servicios públicos domiciliarios a través del correo electrónico y, de no ser posible por este medio, en la forma prevista por la Ley 1437 de 2011.

Respecto del cambio masivo de medidores, es importante resaltar que la Ley 142 de 1994 artículo 97 establece que los costos de conexión domiciliaria, acometida y medidor de los estratos 1, 2 y 3 podrán ser cubiertos por el municipio, el departamento y la Nación a través de aportes presupuestales para financiar los subsidios otorgados a los residentes de estos estratos. Y para hacer cumplir este mandato legal, el cual viene siendo desconocido por las empresas de servicios

públicos, se hace necesario cambiar la expresión "podrán" por la expresión "deberán", haciendo factible el subsidio a los estratos 1, 2 y 3.

Adicionalmente se reforma el artículo 144, con el propósito de que sean las empresas de servicios públicos domiciliarios, las responsables de la adquisición, mantenimiento y reparación de los instrumentos necesarios para medir los consumos. Respecto del artículo 145 de la Ley 142 de 1994, se hace necesario dejar expreso que, cuando un medidor se ha deteriorado por el normal uso, deben ser las empresas prestadoras las encargadas de reponer los medidores.



DIEGO ALBERTO NARANJO ESCOBAR
Representante a la Cámara Departamento de Risaralda

CÁMARA DE REPRESENTANTES

SECRETARÍA GENERAL

El día 20 de junio de 2018 ha sido presentado en este Despacho el Proyecto de ley número 270 con su correspondiente Exposición de Motivos, por el honorable Representante a la Cámara *Diego Naranjo Escobar*.

El Secretario General,

Jorge Humberto Mantilla Serrano.

PONENCIAS

INFORME DE PONENCIA PARA PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY NÚMERO 205 DE 2017 CÁMARA

por medio de la cual se establece como requisito de grado un modelo de negocio viable en alternativa a los existentes en las instituciones de educación superior.

Honorable Representante

WÍLMER RAMIRO CARRILLO MENDOZA

Presidente

Comisión Sexta Constitucional Permanente

Cámara de Representantes

Ciudad

Referencia: Informe de Ponencia para Primer Debate al Proyecto de ley número 205 de 2017 Cámara.

Respetado señor Presidente:

En atención a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente del Cámara y en cumplimiento de lo establecido en el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992, me permito poner a consideración el informe de ponencia para primer

debate del Proyecto de ley de la referencia, previas las siguientes consideraciones:

I. ANTECEDENTES LEGISLATIVOS

Esta iniciativa es de autoría de los honorables Representantes María Regina Zuluaga, Federico Hoyos Salazar, Esperanza Pinzón de Jiménez, Samuel Hoyos Mejía, Hugo Hernán González Medina y Carlos Alberto Cuero, radicado el día 15 de diciembre de 2017 y publicado en la *Gaceta del Congreso* número 11 de 2018. Remitido a la Comisión Sexta de la Cámara; y por disposición de la Mesa Directiva de la Comisión Sexta Constitucional Permanente de Cámara, de conformidad con las disposiciones de la Ley 3ª de 1992, fui designado como ponente del proyecto de ley para primer debate.

Durante el desarrollo del proyecto de ley, emitió concepto el Ministerio de Educación Nacional solicitando el archivo del proyecto, al considerar que el mismo vulnera el derecho consagrado en la Constitución Política de Colombia en su artículo 69 sobre la Autonomía Universitaria.

II. OBJETIVO DEL PROYECTO

El objeto del presente proyecto de ley es buscar una alternativa a la problemática

planteada, con miras a cimentar las nuevas tendencias económicas y fomentar la creación de empresa. Con base en las exigencias actuales del mercado, proponemos la creación de variante al requisito de grado, que busque estructurar un modelo de negocio viable.

III. CONTENIDO DE LA INICIATIVA

El proyecto de ley cuenta con diez (10) artículos.

Artículo 1°. Define el objeto de la iniciativa.

Artículo 2°. Establece las definiciones.

Artículo 3°. Sobre el diseño del pénsum académico de la cátedra para la prevención al consumo de sustancias psicoactivas y reglamentación por parte del Gobierno nacional.

Artículo 4°. Establece la asesoría que deberá brindar la universidad.

Artículo 5°. Establece la creación de semilleros empresariales.

Artículo 6°. Establece la creación de un comité evaluador.

Artículo 7°. Establece la opción de generar convenios.

Artículo 8°. Establece el apoyo de las IES para el acompañamiento en las diferentes convocatorias para emprendedores que realice el Gobierno nacional.

Artículo 9°. Deroga el artículo 16 de la Ley 1014 de 2006.

Artículo 10. Sobre la vigencia y derogatorias

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

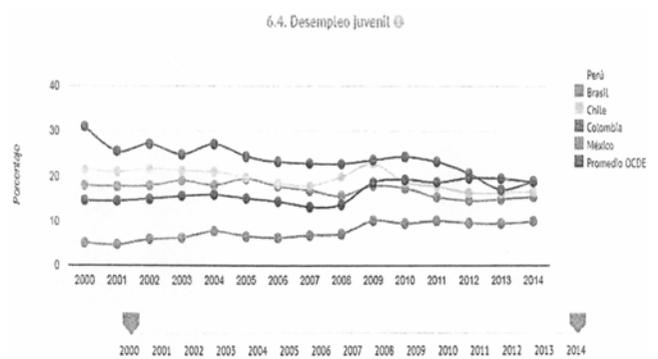
Según el DANE¹, en el segundo trimestre de este año, los jóvenes entre las edades 14 y 28 años tuvieron un desempleo del 16%. Entre este margen de población, están los estudiantes universitarios y los recién egresados que tienen una tasa de desempleo superior al promedio nacional, que para junio de este año se ubicó en el 8.7%². Se evidencia una gran diferencia entre la población ocupada, en el margen señalado, y la población en general.

La población juvenil es una de las más golpeadas en la economía nacional.

No son solo las cifras del DANE, sino también podemos evidenciarlo en el Sistema Internacional de Indicadores de Competitividad, en el que se demuestra que, a lo largo de 10 años –salvo una vez–, Colombia no ha podido estar por debajo del promedio de OCDE. Inclusive, registra niveles de desempleo juvenil superiores a países aledaños de la región (ver cuadro).

¹ http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/comunicados_de_prensa/Cp_GEIH_mar17_may17.pdf

² http://www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/ech/CP_empleo_jun_17.pdf



(Tomado de la página compite.com.co, en la parte de S.I.I.C.O., Sistema Internacional de Indicadores de Competitividad).

Son diversos los factores que impiden contratar a un universitario o recién egresado, en las diferentes empresas o instituciones públicas. Si bien el Estado colombiano ha dado ciertos pasos para facilitar un trabajo para los jóvenes, siguen siendo uno de los segmentos más altos de la población en verse afectados por el desempleo. Es un alto índice para una población bastante activa y con ansias de laborar, un claro revés para nuestra economía.

Las razones por las que las empresas no contratan a los más jóvenes, casi siempre recién egresados, son diversas, pero se centran en la falta de experiencia de los profesionales³. Sin embargo, para los jóvenes resulta difícil acreditar experiencia profesional si no cuentan con la oportunidad para poder adquirirla. El papel del Estado, frente a esta circunstancia, resulta crucial.

Ante este panorama, los jóvenes se han convertido en importantes promotores de la economía digital, naranja, entre otras nuevas tendencias del mercado. Ante la adversidad del panorama laboral, son las nuevas generaciones las abanderadas de nuevos modelos de negocio, basadas en tecnologías y otras ideas innovadoras.

El propósito del presente proyecto de ley es buscar una alternativa a la problemática planteada, con miras a cimentar las nuevas tendencias económicas y fomentar la creación de empresa. Con base en las exigencias actuales del mercado, proponemos la creación de variante al requisito de grado, que busque estructurar un modelo de negocio viable.

Instaurar los centros educativos de educación superior como incubadoras de ideas de negocios innovadoras es un paso para consolidar la diversificación de la economía colombiana, y su consecuente desarrollo. Son las universidades los centros más importantes del conocimiento, y son estos los encargados de cómo se aplica el conocimiento en la sociedad. Con el proyecto se pretende llevar ese conocimiento teórico a la práctica, mediante la creación de una empresa, que desarrolle la técnica aprendida en la universidad.

³ <http://business.time.com/2013/11/10/the-real-reason-new-college-grads-cant-get-hired/>

Debido a lo anterior, el proyecto busca robustecer la formación integral de los estudiantes universitarios, brindándoles la oportunidad de no ser fuerza laboral sino, por el contrario, crear empresa y, con ella, brindar oportunidades a otros recién egresado. De la mano de relaciones interdisciplinarias en la universidad, se crearán equipos de trabajo para desarrollar el modelo de negocio óptimo, teniendo como punto de partido una visión holística sobre las necesidades de la empresa.

1. CONSIDERACIONES GENERALES

La articulación del andamiaje estatal en torno a los jóvenes debe ser considerado como prioridad, si deseamos impulsar la economía del país. No son suficientes las herramientas dispuestas por el Estado para fomentar la economía y ayudar a nuestra juventud; por lo mismo, se hace necesario proponer esta clase de iniciativas que busca arraigar la iniciativa empresarial y la preparación integral como aspectos imprescindibles en la educación superior del país.

Antecedentes

La sociedad ha entendido que la empresa es la unidad básica para el desarrollo y consecuente crecimiento económico. A principios del siglo XXI, el conocimiento se situó como fuente primordial de generación de valor; sin embargo, encontraron que no bastaba con poseer el conocimiento, pues es necesario convertirlo en fuente de productividad. Es así como a finales de la década de los noventa y principios del siglo, Europa constituyó una potencia científica e investigadora, pero fallaron en crear productividad y desarrollo a base de ese conocimiento. Los expertos denominaron a esa coyuntura ‘Paradoja Europea’.

La investigación y producción de artículos científicos puede ser indicativo del desarrollo de conocimiento de un país, pero no significa necesariamente el desarrollo productivo del país. Europa, cuando cayó en cuenta de esto, direccionó sus políticas públicas a aplicar el conocimiento adquirido y expresarlo en modelos de negocio o en propuestas de valor. En otras palabras, volver esa clase de conocimiento productivo.

Es a raíz de esa necesidad que se busca crear un nuevo capítulo en la historia de la economía y surge la cultura de emprendimiento e innovación. Esta cultura abarca diferentes aspectos, no solo los intereses particulares. La política pública no solo puede estar encaminada a impartir unos lineamientos para unas tantas instituciones; también debe tocar aspectos cruciales en la sociedad como la educación.

La universidad, como centro de pensamiento, es el principal generador de este; un escenario determinante para el desarrollo económico de la nación. Si bien es importante la producción de conocimiento, resulta mucho más relevante la materialización de estos en un modelo provechoso e impulsador para la sociedad.

Es la relación entre el emprendimiento y la educación una fórmula adecuada para el desarrollo económico del país. En consecuencia, resulta necesario cimentar y fortalecer principios, mecanismos y proyectos que consoliden dicha visión para propulsar la dinamización de la economía y su crecimiento.

Ha existido una historia de promoción al emprendimiento en Colombia, desde la creación del Fondo Emprender, con la Ley 789 de 2002, hasta nuestros días. Pero esta cultura no ha calado en todos los ciudadanos ni en todas las áreas. Si bien se han creado numerosos negocios y empresas en el país (constituidas en cámaras de comercio), son negocios que se enfrentan a grandes problemas, generalmente derivados de la pobre educación empresarial en los ciudadanos, principalmente en los jóvenes.

Aspectos legales y administrativos, tributarios y de trámite constituyen los principales obstáculos para la creación, y su estabilidad, de un negocio pequeño. Sin embargo, con la ayuda apropiada, como la educación, estos obstáculos pasarían a un segundo plano en la formación del negocio, pues los jóvenes con iniciativa empresarial estarían en las capacidades de afrontar este tipo de situaciones.

Los expertos manifiestan la necesidad de implantar una educación empresarial en nuestros jóvenes que los motiven a emprender, crear empresa y generar empleo, innovar en cada industria, atacando problemas en la sociedad y generando valor para el país, para consolidar el desarrollo de la nación.

En el marco de la Ley 1014 de 2006, por la cual se establece la cultura de emprendimiento y se convida al fomento de esta, se enmarca, a grandes rasgos, un ecosistema de emprendimiento. En el artículo 16 se establece la instauración como alternativa para opción de grado el desarrollo de planes de negocio. Sin embargo, como se prevé en la siguiente exposición de motivos, dicho artículo no solo es vacío sino que no se ha cumplido.

Nosotros consideramos que la propuesta, crear una alternativa de iniciativa empresarial como opción de grado –en todas las profesiones– que cuente con la asesoría adecuada, podría contribuir al crecimiento vertiginoso de nuestra economía. De esta manera se dará cumplimiento a los principios invocados por la Ley 1014. A su vez, con el proyecto se instaurará la necesidad de asesoría para dichos planes de negocios, desarrollando las disposiciones de dicha ley que fracasaron a la hora de la implementación.

La mayoría de instituciones educativas cuentan con unidades de emprendimiento, pero se quedan cortas en cuanto al desarrollo metodológico e infraestructura, tanto educativa como de plantel. Si bien la ley enunciada resulta pertinente en el papel, en la práctica es inoperante. Como se ha dicho, el artículo 16 de la Ley 1014 prevé la oportunidad de presentar un modelo de negocios

como opción de grado; sin embargo, no se establecen las demás disposiciones para llevar a cabo lo dicho en el artículo.

De igual manera, en el artículo 13, en el que se establece la enseñanza obligatoria del emprendimiento, vemos que la mayoría de instituciones educativas no cumplen con la contemplación de la cátedra empresarial dentro de sus pensa. Esto corresponde a que no resulta conveniente ingresar una cátedra que resultará irrelevante para una porción del estudiantado, y puede devenir en un fracaso rotundo. En el marco de este proyecto, la enseñanza empresarial será destinada solo para quienes opten por el desarrollo de modelo empresarial como opción de grado.

Como podemos observar, el articulado de la Ley 1014 no enmarca como es debido la problemática de la iniciativa empresarial con el fomento en la institución de educación superior. De la mano de este proyecto brindaremos la oportunidad a aquellos futuros profesionales ansiosos de crear empresa y aportar al desarrollo del país, otorgándoles la asesoría y normatividad precisa.

El presente proyecto se regirá por diferentes enfoques que fungirán como pilares para contribuir a la cultura de emprendimiento, impulso del desarrollo económico y, la más importante, opción de empleabilidad para los jóvenes recién egresados.

Alternativas a la investigación

De manera tradicional, las universidades exigen, como requisito de grado, un trabajo escrito para optar por el título profesional. Desde tesis, de profunda investigación, hasta monografías integran los diferentes trabajos para ahondar en problemáticas relevantes en la materia por tratar. Generalmente, se parte de una hipótesis, de la cual se desprende una serie de argumentos basados en investigaciones las cuales llevan a las conclusiones que responden a la hipótesis planteada.

Si bien resulta crucial la investigación, la cual ahonda en la sustancia de la problemática abordada, esta información recolectada, ordenada y llevada a conclusiones son improductivos en el plano laboral-profesional. El estudiante, luego de pasar parte de su tiempo analizando datos recolectados o clasificando conocimientos para su texto investigativo, percibe como improductiva su información al no poderla aplicar en su práctica laboral.

Las oportunidades laborales no toman en cuenta los textos investigativos como experiencia para desempeñar la tarea planteada en la vacante. Esto, sin duda, es inútil para el estudiante o recién egresado, pues el tiempo invertido en la investigación pudo ser aprovechado para realizar una práctica profesional. Sin embargo, frente a esta modalidad surge el inconveniente de las pocas vacantes para realizarla.

Son muchos los impasses que enfrentan los estudiantes a la hora de realizar un trabajo investigativo o una práctica profesional para optar por el título universitario. Resulta de vital urgencia generalizar experiencias exitosas en materias determinadas, para poder encontrar una solución para los jóvenes en etapa de finalizar su carrera profesional y que desean iniciar su vida laboral.

Una solución posible es la creación de alternativas verdaderamente útiles para los estudiantes, a la hora de ejercer su profesión. Pensando en el futuro, inmediato, de los próximos profesionales, proponemos la instauración de alternativa de requisito de grado la presentación, y valoración, de un modelo de negocio, diseñado bajo mirada multidisciplinaria y basada en aquello que aprendió en la institución universitaria.

Tradicionalmente, la universidad ha tenido el papel de formar a estudiantes en disciplinas concretas y guiarlos por los conocimientos necesarios de la carrera escogida. Una tarea bastante admirable, pero siguen careciendo de una instrucción necesaria para iniciar su vida como egresado del centro educativo. Con el proyecto, la universidad será, entre muchas de sus funciones, un importante centro de promoción de creación empresarial, emprendimiento e innovación.

Colombia ha avanzado en el emprendimiento e iniciativa empresarial, como motor de desarrollo económico. Así lo revela el *Global Entrepreneurship Index*, al ubicar al país en el puesto 44, en el mundo, solo superados por Chile y Puerto Rico, en el ámbito latinoamericano⁴. Una muestra de ese paso es la Ley 1838 de 2017, la cual articula las conocidas “*spin-off*” con centros educativos. Sin embargo, sentimos que existe un gran vacío en cuanto al rol del estudiante y los beneficios para él.

En el artículo 1 de la norma mencionada, se hace referencia al concepto de un “*spin-off*” y se generaliza al decir que son aquellas “basadas en conocimientos, sobre todo aquellos protegidos por derechos de Propiedad Intelectual”. Vemos, entonces, cómo las posibilidades se ven sesgadas por un término adherido al significado aceptado por el cuerpo legislativo. La iniciativa, la cual está encaminada a promover la ciencia, tecnología e innovación, resulta impropio para una amplia gama de estudiantes y recién egresados cuyos conocimientos, generalmente, no son protegidos.

El proyecto serviría como fomento, también, de la tecnología, innovación y emprendimiento, al instaurar como alternativa al requisito de grado, la presentación de un modelo de negocio viable, destinado a ejercer como empresario dentro de su campo de acción.

Por ese motivo, siguen vigentes las palabras consignadas en el informe “La voz de los

⁴ <https://thegedi.org/global-entrepreneurship-and-development-index/>

emprendedores”, en el que señalan los principales problemas del ecosistema de emprendimiento. En cuanto al tema de educación, el informe afirma cómo la temática, en los centros educativos, es abordada a la ligera y de manera errónea. Consideran que talleres o simples cursos no fomentan la cultura empresarial ni imparten el conocimiento necesario para aquellos que desean crear negocios exitosos. Dicen “Una universidad, pública o privada, tiene la responsabilidad de socializar, de darle alcance económico o social al conocimiento que construye.”. Además, señalan “Las (Instituciones de educación superior) colombianas deben dar ejemplo convirtiendo sus investigaciones (en todos los niveles) en riqueza económica y social”⁵.

Al implementar la posibilidad de optar por el grado mediante un modelo de negocio, se motiva la concreción de conocimientos teóricos aprehendidos en el proceso educativo. Esto para generar impacto en la sociedad y fomentar el desarrollo de la profesión, además de promover nuevas fuentes de trabajo, combatiendo así el amplio margen de desempleo en los jóvenes recién egresados de la universidad.

Enfoque empresarial en la educación superior

La actual coyuntura económica de nuestra sociedad ha dejado en claro que el rol dominante no será siempre de los grandes grupos empresariales. Por el contrario, la nueva generación ha demostrado tener una capacidad titánica a la hora de emprender, con ideas innovadoras y proyectos asombrosos. Hoy en día, las empresas que dominan el mercado no son dirigidas ni fueron creadas por expertos empresarios. Por el contrario, son jóvenes con alma emprendedora que guían las finanzas del mundo.

Es por lo anterior que consideramos necesario introducir un enfoque diferente a la actividad académica de nuestros estudiantes en la educación superior. Brindar a nuestros estudiantes la posibilidad de desarrollar habilidades como la de aquellos jóvenes empresarios es una clara muestra de cuánto nos interesan la educación y el avance de nuestro país.

De la mano del objetivo del presente proyecto, se encuentra la introducción de un enfoque empresarial en la gran mayoría de materias y disciplinas instruidas en las universidades. Si bien los estudiantes, y futuro recién egresado, tendrán la posibilidad de diseñar un plan de negocios para optar por el título profesional, se necesitará el acompañamiento constante por parte de la universidad al estudiante que desee diseñar su estrategia de negocios. Asesorías como materialización de un producto viable o de estrategias empresariales serán necesarias para

asegurar la realización de un plan de negocios adecuado.

Cuando se realiza la tesis, o proyecto de grado, el estudiante cuenta con la guía académica de un tutor o director. Este tiene la tarea de guiar al estudiante por la línea de investigación propuesta en la pregunta de su tesis. Le debe proporcionar conocimientos y materiales de consulta para ahondar en la problemática, y guiar su desarrollo para alcanzar las conclusiones que den respuesta a su objetivo.

De igual manera, si el estudiante optara por realizar la estructuración de un modelo de negocio, la universidad deberá proveerle la guía suficiente, en materia empresarial, para lograr la estructuración de lo planteado. Esto incluirá asesores en materia de emprendimiento, administración de empresa y legales para analizar la idea y ver su viabilidad en el mercado relevante.

De esta manera, los centros de educación superior podrán enseñar nociones básicas de negocios y empresas a estudiantes que, por la misma naturaleza de su profesión, no tendrían acceso a esta clase de conocimientos. Así se combinarían las dos clases de conocimiento que podrían llevar al desarrollo potencial de una idea de negocio. El ingeniero de *software* podrá iniciar una empresa, reduciendo el gran riesgo que conlleva iniciar un negocio sin nociones de cómo administrarlo. En la misma forma, el zootecnista podrá diseñar una estrategia empresarial, con la seguridad de iniciar en la dirección correcta por sus conocimientos básicos, aprendidos a raíz de contar con la educación necesaria, en ocasión de su proyecto de empresa, como opción de grado.

Podrán ser los mismos docentes de planta quienes asesoren a los estudiantes. De manera conjunta, analizarán y sopesarán la estrategia adecuada para poder desarrollar la idea del estudiante. Este proceso será evaluado por el tutor y será tenido en cuenta a la hora de presentar su proyecto ante los jueces, que evaluarán el proyecto; serán ellos los encargados de verificar los requisitos y la posibilidad de ser una idea competitiva en el mercado relevante.

De esta manera, se realiza un programa integro pues se prepara al estudiante –futuro egresado– para afrontar los retos de la sociedad, y poder generar una fuente de empleo como su propia empresa. De igual manera, si el estudiante, una vez aprobado su proyecto, decide continuar con este, contará con la educación y el programa desarrollado sin un costo superior, y con la capacidad suficiente de poder emprender el reto de materializar su proyecto de grado.

Como vemos, el enfoque empresarial constituiría uno de los pilares de la educación superior del país. De la mano del proyecto, la creación de empresa sería una realidad, y su riesgo disminuiría. Así, la mayoría de las empresas no fracasarían en el primer año, en donde los costos

⁵ https://www.innpulsacolombia.com/sites/default/files/la_voz_de_los_emprendedores.pdf

deben ser mínimos y se requieren de las decisiones correctas, más accesibles con la formación adecuada.

Para materializar el enfoque empresarial en la educación, la Ley 1014 de 2006 estableció la obligatoriedad de impartir la cátedra empresarial en todas las instituciones educativas. El texto trata de fomentar la cultura empresarial en todos los niveles educacionales; sin embargo, resulta torpe e ineficaz instruir a todos los estudiantes en metodologías empresariales, si no están verdaderamente interesados. Tal es el caso de los estudiantes de educación primaria, cuya noción de empresa no resulta del todo clara.

Dada la poca planeación a la hora de construir dicha ley, es evidente la renuencia de las instituciones educativas a la hora de implementar la enseñanza obligatoria, de la cual habla el artículo 13. Se debe replantear esta estrategia, volviéndola eficaz al impartirla solo a quienes opten por el desarrollo de un plan de negocios como opción de grado.

En cuanto a las instituciones de educación básica, resulta más conveniente seguir promoviendo la cultura emprendedora por medio de los diferentes eventos previstos en el articulado de la ley que obligar la enseñanza de una cátedra empresarial.

La cátedra empresarial, en instituciones de educación superior, será materializada en semilleros que crearán las universidades, los cuales fungirán como el escenario en el que la presente ley se podrá desarrollar. Será en medio de estos semilleros donde se instruirá al estudiantado para el desarrollo del modelo de negocio, escogido como opción de grado. Estos semilleros deberán ser respaldados por profesorado de la institución y brindarán la ayuda necesaria al estudiante.

Estos semilleros recibirán estudiantes de diferentes profesiones y servirán como espacios de *coworking*, en donde se aprovecharán los conocimientos de los diferentes estudiantes y se fortalecerá la relación multidisciplinaria en la universidad, otro enfoque del presente proyecto.

El fin perseguido con el enfoque empresarial en la educación superior es buscar la promoción de mentalidad empresarial en los jóvenes, prepararlos para los retos del mercado y proveer una respuesta la alta tasa de desempleo de jóvenes. De esta manera, la preparación no solo puede quedar en una investigación de mercado para presentar ante el comité evaluador, sino que debe concretarse en la creación de un producto viable, que haya demostrado suplir la necesidad identificada.

Entonces, se buscará la estructuración de un producto mínimo viable, sin necesidad de llegar a la comercialización del mismo, sino estableciendo

que puede llegar a suplir la necesidad que dio origen al proyecto.

Relación multidisciplinaria

De manera tradicional, los modelos de negocios se han establecido para carreras como administración de empresas o en temas afines.

Lo anterior resulta ineficiente pues se parte de una premisa falsa y es que solo ellos desean iniciar empresas. Si eso fuera verdad, la mayoría de las empresas serían iniciadas por profesionales en ciencias económicas, pero, al constatar con la realidad, evidenciamos el gran abanico de empresarios con la más variada educación, o en algunos casos sin ella.

Arquitectos sueñan con crear una oficina que ofrezca los mejores servicios de arquitectura, veterinarios desean montar una veterinaria con un modelo que las diferencie de las otras del mercado, ingenieros crean consultorías o prestadoras de servicios con un amplio portafolio y un nicho de mercado en crecimiento. Todos los profesionales anteriores tienen algo en común: No contaron con educación empresarial y financiera; sin embargo, triunfaron.

Son los retos de un país atravesado por el suplicio de la tramitología y las formas que obligan a esos profesionales sin la educación adecuada a buscar ayuda de manera temprana en su negocio, incrementado costos y el riesgo de fracaso más rápido por sobrecostos.

Con esto, no significa que se desplazará el rol de los profesionales en ciencias económicas; por el contrario, reforzaremos el lazo entre los diferentes estudiantes, por ende, entre las diferentes profesiones. Así como el abogado necesita de conocimientos empresariales, los administradores de empresas deben saber de la industria de la abogacía, si desean dirigir una firma de abogados.

De esta manera, el proyecto no solo busca la formación integral del estudiante, también intenta promover la relación con otros profesionales o estudiantes de diferentes programas. La articulación de grupos multidisciplinarios, integrados por estudiantes de diferentes disciplinas, otorgará la visión necesaria para abordar las necesidades básicas de la sociedad y plantear una solución representada en una idea de negocio viable.

El modelo de negocio, como opción de grado, servirá como el escenario adecuado para la interacción de diferentes visiones y opiniones para trabajar de manera conjunta en un mismo proyecto. Esto concluiría en un proceso más integral y con visiones diferentes para optar por el título, no solo en una disciplina especial, sino en todas las que representen los integrantes del equipo.

La estrategia de negocio podrá ser diseñada por miembros de diferentes programas; no necesariamente deberán corresponder al mismo. Al estar integrado por miembros de diferentes escuelas o facultades, se fortalecerá la habilidad de trabajar en equipo del próximo egresado.

El proyecto busca fomentar diferentes habilidades en el estudiante y garantizar su capacidad de poder enfrentar las exigencias de la sociedad. Por medio de un trabajo conjunto, en el que sean diferentes visiones las que participen, el desarrollo del proyecto de grado –en la modalidad propuesta– será un proyecto de arduo trabajo, posiblemente valorado por las empresas como experiencia a la hora de trabajar en un ambiente más complejo que el normal.

De este trabajo común también podrán salir nuevas soluciones a problemáticas propias de una disciplina en especial, puesto que la situación adversa será valorada por una clase de pensamiento distinto. Esa valoración apartada de la técnica podría resultar innovadora y revolucionaria, aplicada desde un punto de vista totalmente diferente al de quien padece la vicisitud. Con la integración de visiones distintas y la formación íntegra de los estudiantes, y futuros egresados, se garantizará un mejor desempeño de este segmento poblacional en la economía de nuestro país.

Diversificación de la economía

Actualmente, la iniciativa empresarial se encuentra como motor principal de la competitividad de una nación, y como fuente de la innovación, indicador importante a la hora de medir el desarrollo de determinado país. Si bien, como se ha señalado, Colombia ha representado un excelente papel en este aspecto, aún tiene demasiados logros que alcanzar.

El hecho de comparar las medidas implementadas por un país para buscar un objetivo en específico es el método que se ha tomado, de manera tradicional, para verificar si la medida es eficiente o no. Son esta clase de comparaciones, hechas por entidades imparciales, en muchos casos internacionales, las que determinan si un país ha tomado el camino adecuado para ubicarse en los primeros escalafones. Para el caso de la competitividad, se miden diferentes elementos para determinar si el país aumentó o no su capacidad respecto a sus pares –en tamaño económico o posición geográfica– y ver qué se ha hecho bien o mal.

Según el informe de competitividad de 2016-2017, del Consejo Privado de Competitividad, Colombia ocupa el quinto puesto a nivel latinoamericano, y el 61 a nivel mundial. Sin embargo, respecto el año 2006-2007 Colombia ocupaba el puesto quinto, a nivel latinoamericano, y avanza dos lugares respecto al nivel mundial (ver cuadro). Se evidencia, pues, que el avance competitivo en Colombia no ha sido el más satisfactorio posible.

Los 10 países más competitivos en América Latina

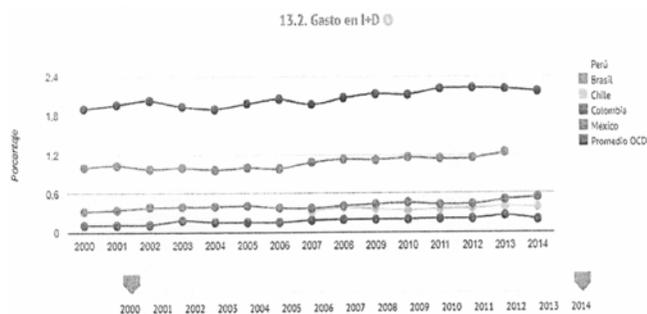
Puesto	Ranking en América Latina 2016-2017	Ranking en América Latina 2006-2007
1	Chile [32]	Chile [27]
2	Panamá [42]	México [52]
3	México [51]	El Salvador [53]
4	Costa Rica [54]	Panamá [50]
5	Colombia [61]	Colombia [61]
6	Perú [67]	Brasil [66]
7	Uruguay [73]	Costa Rica [60]
8	Guatemala [78]	Argentina [70]
9	Brasil [81]	Perú [78]
10	Honduras [83]	Uruguay [91]

(Tomado de informe de competitividad, 2016-2017, Consejo privado de competitividad)

Como vemos, Costa Rica, para el periodo 2006-2007 se encontraba en el puesto 68 a nivel mundial y para el segmento 2016-2017 pasa al puesto 54. Las economías de los países resultan diferentes y sin duda resulta un poco difícil realizar la comparación; sin embargo, sirve de ejemplo de cómo un país, con las circunstancias de Costa Rica, puede resultar competitivo. De manera contraria, Colombia se encuentra en un estancamiento económico. Esto lo evidencia la actual desaceleración de nuestra economía.

En el mismo informe señalado, reconocen avances de Colombia en aspectos altamente competitivos como el sector de tecnologías de la información y comunicación (TIC), pero los demás factores competitivos, como la innovación o la educación y capacitación, tuvieron un retroceso. En el primero, Colombia se ubica en el puesto 79, y en el segundo en el puesto 70. Estos datos nos permiten tener una imagen clara del enfoque insuficiente que se ha dado a nuestra economía, y los aspectos que se han descuidado, y que actualmente nos tienen en un proceso de desaceleración.

Sin embargo, en otro informe, se evidencia la pobre financiación que invierte Colombia en aspectos como Innovación y desarrollo (ver gráfica) respecto a otros países. Si bien el país cuenta con un interés profundo en el desarrollo de nuevas tecnologías, el presupuesto destinado para el desarrollo, o descubrimiento de estas, deja mucho que pensar. Para la prueba, el Gobierno decide recortar presupuesto a los cánones de ciencia e investigación para el año fiscal de 2018.



(Tomado de la página compite.com.co, en la parte de S.I.I.C.O., Sistema Internacional de Indicadores de Competitividad.)

El sector público debe ser uno de los principales inversores del desarrollo tecnológico de su sociedad, pero con el panorama dibujado de recorte presupuestal y poca inversión en Innovación y Desarrollo será otro quien guíe dicho desarrollo.

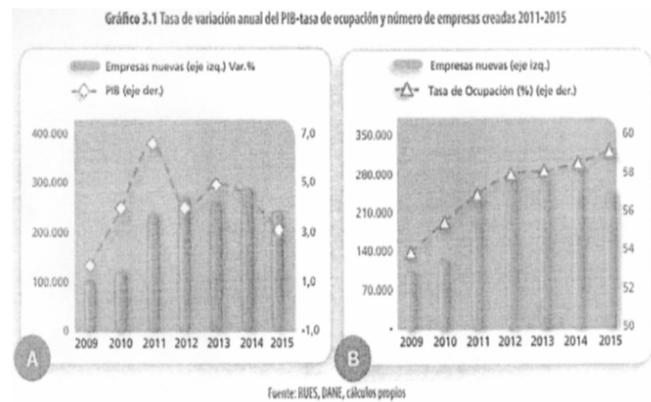
Es la iniciativa privada, y su empeño por superar obstáculos, asumir retos y alcanzar logros, el principal impulsador de los indicadores económicos de un país. Son los ciudadanos, constituidos en unidades comerciales, los que traen el progreso –de la mano de políticas públicas adecuadas– a la sociedad, a la nación. Son privados los comercializadores de bienes y quienes ofrecen diferente clase de servicios, son ellos quienes adelantan negocios exitosos en el mercado.

En el marco del presente proyecto, se abre la oportunidad de reconfigurar el panorama y ubicar a Colombia en puestos más avanzados en la mayoría de ponderados internacionales de competitividad, innovación y economía. Motivando al estudiantado a diseñar planes de negocios, no solo de las escuelas de administración sino en todas las profesiones, pues así estaremos propulsando la economía al motivar la realización de la unidad primaria de todo mercado: la empresa.

Sin embargo, debido a los diferentes embates de la economía, los empresarios pasan por ciclos económicos que alteran el panorama y se debe reconfigurar el sendero al desarrollo. A raíz de la crisis de 2008, con ciertos brotes anteriores, el mercado ha venido diversificando el abanico de productos y servicios que ofrece al público, en general. Entonces, surgen como efecto empresas con gran potencial de crecimiento en un tiempo récord. Empresas, desprendidas de ideas, crecen de manera vertiginosa y se ubican en la cúspide del mercado.

Esto se evidencia en el comportamiento del producto interno bruto respecto al número de empresas que se crean. Son dos aspectos que tienen una relación simbiótica que evidencia una correlación inherente entre ellos. Si el PIB de una nación va en aumento, la creación de empresas se dispara, y si es este el que empieza a crecer, la reacción será el crecimiento del PIB. De igual manera, si uno de los dos empieza a decrecer, el otro le seguirá. Las expectativas del crecimiento económico, si son altas, resultan bastante atractivas para capitales de inversión o el riesgo de inversión. Pero, si por el contrario, las expectativas son bajas, el número de empresas nuevas disminuirá, y con ellas el PIB.

Otro factor que se altera con el crecimiento del número de empresas es la tasa de ocupación. Como evidenciarán en la gráfica, el número de colombianos ocupados incrementa de manera exponencial con la fomentación de iniciativas empresariales. Esto resulta doblemente provechoso a la hora de incentivar la educación con un enfoque empresarial, pues estaremos preparando a los futuros empresarios para aumentar las variables representadas en el gráfico.



(Tomado de Cuaderno de análisis económico: Nacimiento y supervivencia de las empresas en Colombia. Realizado por Confecámaras).

Lastimosamente, este modelo, a pesar de los logros obtenidos por Colombia, no ha sido replicado de manera exitosa. Como muchas de las economías latinoamericanas, la nuestra depende de *commodities*, las cuales sufren de la variación del precio económico, un movimiento normal en el mercado. Tal fue nuestra experiencia, capoteada por el Gobierno de una manera reprochable, con la disminución del precio del barril de petróleo a la mitad.

Como resultado, es evidente la necesidad de incentivar la cultura de iniciativa empresarial, abrir nuevos mercados y explorar nuevos destinos de nuestros productos o servicios. Con la educación básica en manejo de negocios, ingenieros, abogados, diseñadores, entre muchos más, podrán iniciar y concretar un proyecto de negocios, en los que se diversificará la economía. Esto tendrá un impacto positivo en las estadísticas nacionales, logrando un crecimiento satisfactorio y palpable.

De la mano de los profesionales más jóvenes, la economía colombiana podría tener una época de desarrollo como nunca antes se ha visto.

Enfoque Regional

Uno de los mayores errores que tenemos en la educación superior de nuestro país es poseer la concepción de tener centralizada la calidad, tanto estudiantil como docente, en el centro del país, en Bogotá. Si algo nos ha demostrado la última década es el potencial emprendedor e innovador en las provincias.

Lo anterior es recogido por el articulado de la Ley 1014 de 2006, por la que se crean las redes para el emprendimiento. Estas tienen como objetivo diseñar y solidificar políticas tendientes a impulsar el emprendimiento en la región. Sin embargo, en muchos casos, dicha red no ha funcionado, salvo contadas excepciones. En cuanto a estudiantes de educación superior, nombraron un solo delegado para hacer parte, relegando el rol del centro educativo.

La motivación de la ley es integrar a los diferentes estamentos regionales, en torno a la creación de una política adecuada para fomentar el emprendimiento. Pero, al abordar bastante, deja a un lado al sector juvenil, estudiante de la universidad, quien puede constituir una de las

mayores fuerzas para promover el desarrollo de la región.

No obstante, la pobre articulación de las autoridades regionales y el mediocre cumplimiento de las leyes han significado un gran obstáculo para el ecosistema de emprendimiento. Es necesario ingresar un nuevo modelo, uno que de verdad articule a las instituciones en favor de los empresarios jóvenes con ansias de proyectar el desarrollo regional. Es por eso que se presenta, en medio de este proyecto, la oportunidad de fijar a la universidad como motor de desarrollo de las regiones del país.

Los estudiantes de regiones, especialmente las más abandonadas por la ineficacia del Estado, podrán realizar el proyecto de negocios basado en las necesidades de su comunidad. Tomando como partida los conocimientos enseñados por la universidad, de la mano de su asesor académico y empresarial, el estudiante podrá desarrollar una idea de negocio que responda, de manera íntegra, las necesidades más apremiantes del entorno.

Bajo el enfoque regional, el proyecto buscará la materialización del desarrollo en las partes más alejadas de la geografía nacional. Las universidades deberán promover este tipo de actividades para constituirse como foco de desarrollo regional, de la mano de sus estudiantes. Con la capacitación adecuada y el enfoque pertinente, las ideas de negocio, como opción de grado, serán las mayores proveedoras de soluciones económicas, para los jóvenes como para los habitantes de esas regiones.

Para tal objetivo, sería necesaria la ayuda de las autoridades regionales: una verdadera aplicación de la Ley 1014, pero con un propósito definido. No basta con fijar políticas o directrices; estas se deben materializar en medidas eficaces para promover el crecimiento de las empresas y el subsecuente desarrollo de la región.

V. Consideraciones del Ponente

Una vez analizado el proyecto de ley, encontramos la intención loable de los autores al tratar de impulsar el emprendimiento por parte de los estudiantes en las instituciones de educación superior, con el ánimo de que se genere la creación de empresas y adicionalmente tengan un acompañamiento de las mismas instituciones en todo el proceso del desarrollo de la idea de negocio.

Es de recordar, como lo dicen los autores, que existe la Ley 1014 de 2016 “De fomento a la cultura de emprendimiento”, en la cual ya se establece en su artículo 16, que las instituciones de educación superior públicas o privadas podrán establecer como opción de grado alternativas de desarrollo de planes de negocio, sin que se viole el derecho de la Autonomía Universitaria; pero es importante recordar que dicha ley estaba enfocada en desarrollar el emprendimiento en las instituciones educativas de educación preescolar, básica y media de forma obligatoria y no, en las instituciones de educación superior.

Los autores dentro del articulado propuesto establecen una serie de actividades adicionales a las instituciones de educación superior en los artículos 3, 4, 5, 6 y 8 que van en contravía del derecho de la Autonomía Universitaria establecida en el artículo 69 de la Constitución Política y desarrollado en la Ley 30 de 1992 en sus artículos 28 y 29; entre ellas están la asesoría en el plan de negocios, la creación de semilleros empresariales, el establecimiento de un comité evaluador y el acompañamiento en las diferentes convocatorias que realice el Gobierno nacional en las cuales pueda aspirar el estudiante con su proyecto de plan de negocio. También se establece que el proyecto de negocio podrá ser presentado por estudiantes de diferentes carreras, lo que dificultaría más la implementación de esta propuesta.

El Ministerio de Educación Nacional en su concepto nos trae una serie de sentencias de la Corte Constitucional sobre el derecho de la Autonomía Universitaria, en las que nos muestra las diferentes dificultades que presenta la iniciativa, y en el mismo concepto concluye lo siguiente:

“(…) Sin embargo, de acuerdo con los argumentos esgrimidos a la luz de la normatividad vigente evidenciamos que pueden presentarse cuestionamientos de orden constitucional en el presente proyecto de ley, en lo atinente a la Autonomía Universitaria, que afectan a la mayoría del articulado, (…).”

Es de recordar que el derecho de la Autonomía Universitaria de las Instituciones de Educación Superior no es absoluto, pero en relación con el proyecto en discusión se ve que trasgrede este derecho porque son las instituciones de educación superior las que determinan la forma en que desarrollan sus planes de estudio y sus programas académicos, formativos, docentes, científicos y culturales, a través de la presentación de sus programas de pregrado ante el Ministerio de Educación Nacional, en donde se establecen las metas por alcanzar con el programa, como la forma de evaluarlos conforme a la Ley 1188 de 2008 y su Decreto Reglamentario 1295 de 2010 con los cuales se les otorga el Registro Calificado.

VI. PROPOSICIÓN

Por las anteriores consideraciones, se propone a la Comisión Sexta de la Cámara de Representantes dar archivo al **Proyecto de ley número 205 de 2017 Cámara**, “por medio de la cual se establece como requisito de grado un modelo de negocio viable en alternativa a los existentes en las instituciones de educación superior”, conforme al pliego de modificaciones propuesto.

Atentamente,


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN SEXTA CONSTITUCIONAL
PERMANENTE
SUSTANCIACIÓN
INFORME DE PONENCIA PARA
PRIMER DEBATE

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2018

En la fecha fue recibido el informe de ponencia para primer debate al **Proyecto de ley número 205 de 2017 Cámara**, “*por medio de la cual se establece como requisito de grado un modelo de negocio viable en alternativa a los existentes en las instituciones de educación superior*”.

Dicha ponencia fue firmada por el honorable Representante Jorge Eliécer Tamayo Marulanda.

Mediante Nota Interna número C.S.C.P. 3.6 – 150/ del 20 de junio de 2018, se solicita la publicación en la *Gaceta del Congreso* de la República.



JAIR JOSÉ EBRATT DIAZ
Secretario

* * *

**INFORME DE PONENCIA NEGATIVA PARA
SEGUNDO DEBATE EN LA HONORABLE
CÁMARA DE REPRESENTANTES AL
PROYECTO DE LEY NÚMERO 181 DE 2017
CÁMARA**

por la cual se modifican los artículos 234, 235, y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia, BAC, sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales.

En atención a la designación hecha por la Presidencia de la Comisión Tercera de la Cámara de Representantes, nos permitimos rendir informe de ponencia para segundo debate al proyecto de ley de referencia, previas las siguientes consideraciones.

**I. ANTECEDENTES DEL PROYECTO
DE LEY**

El Proyecto de ley número 181 de 2017 Cámara, *por la cual se modifican los artículos 234, 235, y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia (BAC) sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales*. Fue radicado el 26 de octubre de 2017 ante la Secretaría General de la honorable Cámara de Representantes, publicado en la *Gaceta del Congreso* número 1013 de 2017 y surgió como

fundamento en la iniciativa legislativa, conforme al artículo 154 de la Constitución Política de Colombia del honorable Representante *Pierre Eugenio García Jacquier*.

II. OBJETO DEL PROYECTO DE LEY

Por medio de la presente ley se establece:

1. Ampliación de los servicios propios del Sistema Financiero que realiza el Banco Agrario de Colombia (BAC).
2. Permitir que las comunidades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que son Objeto Social del Banco, puedan acceder a los servicios de giros y consignaciones nacionales.
3. Favorecer el acceso de los usuarios del Banco Agrario a los servicios de giros y consignaciones nacionales en condiciones competitivas en todo el territorio nacional.
4. Lograr la cobertura de los servicios bancarios de giros y consignaciones nacionales para las comunidades de menores ingresos y facilitar la bancarización de los mismos.

**III. INCONVENIENCIA DEL PROYECTO
DE LEY**

El presente proyecto de ley objeto de estudio resulta inconveniente, en los términos que establece el Banco Agrario dadas las siguientes consideraciones:

Frente a los artículos 1° y 2° del texto reconoce el Banco Agrario que ya existe un marco normativo (Estatuto Orgánico del Sistema Financiero) que recoge todas las propuestas planteadas, en este sentido resalta el Banco que se trabaja permanentemente en alternativas para ampliar su red, conforme a las necesidades del mercado, de igual manera ha sido un objetivo de la entidad lograr la disminución de los tiempos de respuesta para las diferentes transacciones y operaciones bancarias que redunden en una mayor agilidad en la atención de clientes. Señalando que el proyecto de ley apunta a que el banco preste servicios financieros que ya están contenidos dentro de su oferta de valor de una forma amplia y suficiente, no solo para quienes realizan actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales sino para cualquier persona sin distinción de actividad. De modo que se concluye no se requiere de una nueva ley para modificar el artículo 234 del EOSF regulatorio del objeto social del banco agrario para ampliarlo.

En relación con los artículos 3° y 4° del proyecto de ley, es de mencionar que en materia de fijación de tarifas por los servicios que prestan las entidades financieras, la intervención del legislativo o del ejecutivo no ha consistido en fijar montos específicos para determinadas operaciones como se pretende con este proyecto de ley. Por el contrario tales iniciativas legislativas parten del reconocimiento del principio de libertad y

de la autonomía con que cuentan las entidades financieras para fijar los precios y tarifas correspondientes a los productos y servicios que ofrezcan.

Uno de los principios vitales para el Banco Agrario es el de autosostenibilidad, con base en el cual, para que el banco sea viable en el tiempo, desde el punto de vista financiero, se debe propender por cobrar una tarifa adecuada por la prestación de sus servicios, de tal forma que no solamente pueda subsistir por su propia generación de ingresos sino que pueda seguir cumpliendo con su labor social, promoviendo las actividades agropecuarias, enfocadas de manera especial en los pequeños productores del país.¹

Coincidimos adicionalmente con las consideraciones presentadas por Asobancaria, con fecha 11 de abril de 2018 en cuanto a la inconveniencia del proyecto en estudio en los siguientes términos.

3.1. Regulación de la actividad financiera, ley marco y reglamentación gubernamental.

En materia de actividad financiera, bursátil y aseguradora, la Constitución Política de 1991 consagra un reparto particular de competencias, pues atribuye al Congreso de la República la facultad de expedir reglas y criterios generales a través de las leyes marco o cuadro que posteriormente deberán ser desarrolladas en concreto por el Gobierno nacional.

Dicha previsión normativa encuentra sustento en la naturaleza dinámica de dichas actividades y en la necesidad de otorgar al Ejecutivo la posibilidad de ajustar las normas a la realidad económica del país en forma oportuna y se erige, tal y como lo ha sostenido la jurisprudencia constitucional vigente, como un claro límite a la libertad de configuración legislativa del legislador.

Sobre el particular, la Corte Constitucional ha señalado:

“Si el Congreso, en tales temas, deja de lado su función rectora y general para entrar de lleno a establecer aquellas normas que debería plasmar el Ejecutivo con la ya anotada flexibilidad, de manera que no quede para la actuación administrativa campo alguno, en razón de haberse ocupado ya por el precepto legal, invade un ámbito que no le es propio- el del Presidente de la República- y, por tanto, vulnera no solo el artículo 150, numeral 19, de la Constitución sino el 113, a cuyo tenor de los diferentes órganos del Estado.

Tienen funciones separadas pese a la colaboración armónica entre ellos, que se orienta a la realización de los fines de aquel. Además, al dejar el campo de fijación de pautas generales para ingresar en forma total en el de su desarrollo específico, el Congreso infringe en la prohibición

contemplada en el artículo 136, numeral 1, de la Constitución Política: “Inmiscuirse, por medio de resoluciones o de leyes, en asuntos de competencia privativa de otras autoridades”².

En el marco de la jurisprudencia citada, sería inconstitucional que el proyecto de ley, de ser aprobado, abordase de manera expresa y detallada materias cuya regulación específica la Constitución atribuyó al Gobierno nacional.³

3.2. Concepto de gratuidad frente a la prestación de servicios financieros.

En el proyecto de ley descrito se prohíbe el cobro de algunos de los principales servicios que presta el Banco Agrario, (giros, envíos, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del mismo Banco para envíos entre veinte mil (20.000) y dos millones (2.000.000) de pesos por usuario, por mes)⁴, con lo cual se desconoce que prestar tales servicios, necesariamente, implica el despliegue de actividad de los funcionarios de las áreas operativas de los bancos, así como costos de los insumos, materiales, soporte tecnológico, mantenimiento, uso de cajeros electrónicos, seguridad en el manejo del dinero, papelería, etc., elementos obvios y tal vez intrascendentes si se costean individualmente, pero que en conjunto representan un monto importante para el rubro de gastos de cualquier empresa.

De hecho, la onerosidad en la prestación de servicios públicos, y entendido la prestación del servicio bancario como uno de ellos⁵, es un elemento determinante en el derecho a la libertad de empresa.

Sobre este punto⁶, señaló la Corte Constitucional en el precedente que se reseña⁷:

Sobre el particular, la jurisprudencia ha sido enfática al señalar que la onerosidad en la prestación de servicios públicos no solo deriva del contrato sino de la misma Constitución: “Cabe destacar que tanto de la noción que del contrato de servicios Públicos de la ley, como del régimen constitucional de los mismos, se desprende una característica importante y es el carácter oneroso de esos servicios. Ya la Corte ha hecho énfasis en que pese a quedar “supérstite en pocos servicios públicos”, actualmente la idea de gratuidad ha sido abandonada, siendo los servicios públicos,

² Corte Constitucional. Sentencia C-608/99. M. P. José Gregorio Hernández Galindo.

³ Asobancaria. Comentarios Proyecto de ley número 181 de 2017 Cámara.

⁴ Artículo 3º Proyecto de ley 181 de 2017 Cámara.

⁵ Corte Constitucional. Sentencia SU-167 de 1999. M. P. Alejandro Martínez Caballero.

⁶ Ver entre otras las Sentencias SU-167 de 1999. M. P. Alejandro Martínez Caballero; Sentencia T-1230 de 2001, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra; Sentencia T- 215 de 2003, MP Álvaro Tafur Galvis; Sentencia T-584 de 2006, M. P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

⁷ Corte Constitucional. Sentencia SU-157 de marzo 10 de 1999, M. P. Alejandro Martínez Caballero

¹ Banco Agrario, 2 de abril de 2018. Comentarios al Proyecto de ley número 181 de 2017 Cámara “ley de giros Banco Agrario”.

por regla general onerosos y “surgiendo la obligación para las personas y los ciudadanos de contribuir al financiamiento de los gastos e inversiones del Estado, dentro de conceptos de justicia y equidad (numeral 9 artículo 95 y artículo 369 *ibidem*)”⁸.

3.3. El proyecto de ley viola la libertad de empresa y libre competencia económica.

El proyecto de ley vulnera la libertad de empresa y la libre competencia económica consagrados en el artículo 333 de la Constitución Nacional, al establecer la forma en que el Banco Agrario deberá ofrecer y cobrar determinados productos financieros.

En efecto, la estimación del precio de un producto o servicio se hace bajo un análisis de mercado mediante el cual el oferente determina autónomamente el valor del servicio o producto que ofrece, el cual obviamente está influenciado por la oferta, la demanda, los costos, la competencia y el margen de utilidad pretendido.

Restringir la libertad de Empresa y de mercado consagrada en la Constitución Política en aras de procurar unos costos nulos, no solo iría en contra de preceptos constitucionales, sino que obedecería a los fines de un Estado de corte intervencionista y restrictivo, que en la misma línea tendría que intervenir la totalidad de los precios de todos los productos y servicios de la economía.

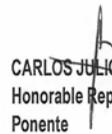
En desarrollo de lo anterior y en ejercicio del derecho a la libre competencia previsto en el artículo 333 de la CP, las entidades financieras, entre ellas el Banco Agrario de Colombia, compiten en el mercado con diferentes productos y servicios, entre los que se encuentran la utilización de diversos canales para realizar consultas, retiros, avances, transferencias, y en general, diversas operaciones de naturaleza financiera. De esta forma, el precio de dichas operaciones es una de las variables utilizadas por las entidades financieras para competir por los clientes.

Establecer mediante una norma legal condiciones que deben ser definidas por las del mercado significa, en la práctica, eliminar la competencia. Se trataría entonces de una intervención en la actividad empresarial, la cual, en un mayor plazo, se traduce en mayores costos para los consumidores financieros.⁹

En efecto, tal como lo menciona en sus comentarios Asobancaria la justificación al cobro de los servicios financieros obedece, entre otras cosas, a la necesidad de implementar costosas redes globales de tecnología, para garantizar que los clientes puedan hacer uso de sus recursos a nivel nacional o internacional, costear el manejo administrativo de las entidades en cuanto a estas cuentas y tarjetas, asumir el pago de las inversiones forzosas (TDA) y demás

costos inherentes a las operaciones. En tal sentido, impedir el cobro de ciertos servicios como lo prevé la iniciativa objeto de análisis, podría afectar de forma grave la sostenibilidad financiera del Banco Agrario de Colombia.

Con toda atención,


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Honorable Representante a la Cámara
Ponente

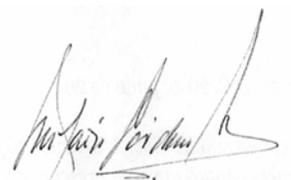

JOHN JAIRO CARDENAS MORAN
Honorable Representante a la Cámara
Ponente

IV. PROPOSICIÓN

En conclusión y con fundamento en lo anteriormente expuesto, se rinde informe de **ponencia negativa** y en consecuencia se solicita a los honorables miembros de la Cámara de Representantes **archivar** el Proyecto de ley número 181 de 2017 Cámara, *por la cual se modifican los artículos 234, 235, y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia (BAC) sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales.*

De los honorables Representantes,


CARLOS JULIO BONILLA SOTO
Honorable Representante a la Cámara
Ponente

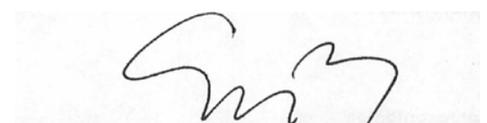

JOHN JAIRO CARDENAS MORAN
Honorable Representante a la Cámara
Ponente

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2018

En la fecha se recibió en esta Secretaría la ponencia negativa para segundo debate del Proyecto de ley número 181 de 2017 Cámara, *por la cual se modifican los artículos 234, 235 y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia (BAC) sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales* “ley de giros Banco Agrario”, y se remite a la Secretaría General de la Corporación para su respectiva publicación en la **Gaceta del Congreso**, tal y como lo ordena el artículo 156 de la Ley 5ª de 1992.

La Secretaria General,


ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA

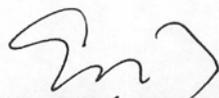
⁸ Corte Constitucional. Sentencia C-493 de octubre 2 de 1997, M. P. Fabio Morón Díaz.

⁹ ASOBANCARIA. Comentarios Proyecto de ley 181 de 2017 Cámara.

Bogotá, D. C., 20 de junio de 2018.

De conformidad con el artículo 165 de la Ley 5ª de 1992. “Reglamento del Congreso autorizamos el presente informe”.

JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA GENERAL

* * *

**TEXTO APROBADO EN PRIMER
DEBATE POR LA COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
DE LA HONORABLE CÁMARA DE
REPRESENTANTES, EN SESIÓN
ORDINARIA DEL DÍA MIÉRCOLES
DIECIOCHO (18) DE ABRIL DE DOS MIL
DIECIOCHO (2018) AL PROYECTO
DE LEY NÚMERO 181 DE 2017 CÁMARA**

por la cual se modifican los artículos 234, 235 y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia, BAC sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales.

“Ley de Giros Banco Agrario”.

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Objetivos. Por medio de la presente ley se establece:

1. Ampliación de los servicios propios del Sistema Financiero que realiza el Banco Agrario de Colombia (BAC).
2. Permitir que las comunidades relacionadas con las actividades rurales, agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales que son Objeto Social del Banco, puedan acceder a los servicios de giros y consignaciones nacionales.
3. Favorecer el acceso de los usuarios del Banco Agrario a los servicios de giros y consignaciones nacionales en condiciones competitivas en todo el territorio nacional.
4. Lograr la cobertura de los servicios bancarios de giros y consignaciones nacionales para las comunidades de menores ingresos y facilitar la bancarización de los mismos.

Artículo 2º. De la cobertura. El Banco Agrario de Colombia (BAC) ampliará, dentro de los seis meses siguientes a la expedición de la presente ley, los servicios de giros, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del usuario en el mismo Banco de manera ágil, con horarios

amplios y utilizando los canales físicos del Banco en su red de oficinas en el territorio nacional.

Artículo 3º. De los costos y tarifas. El Banco Agrario de Colombia (BAC) no podrá cobrar los servicios de giros, envíos, consignaciones nacionales y transferencias entre cuentas del mismo Banco para envíos entre veinte mil (20.000) y dos millones (2.000.000) de pesos por usuario, por mes.

Parágrafo. El Banco Agrario de Colombia deberá ajustar cada año el monto mínimo y máximo de los giros y consignaciones nacionales que se realicen por medio de las redes físicas del Banco, de acuerdo con la base fijada en este artículo, incrementada mínimo en el índice de aumento de precios al consumidor del año inmediatamente anterior.

Artículo 4º. El Banco Agrario de Colombia podrá ofrecer a los usuarios del sistema de giros y consignaciones nacionales gratuitas las diferentes opciones para que ingresen formalmente al sistema financiero y tengan acceso a sus servicios.

Artículo 5º. El Banco Agrario podrá hacer uso de las normas establecidas en el artículo 235 del Decreto 663 de 1993 modificado por el artículo 47 de la Ley 795 de 2003 para garantizar lo establecido en la presente ley.

Artículo 6º. La presente ley rige a partir de la fecha de su promulgación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

CÁMARA DE REPRESENTANTES
COMISIÓN TERCERA
CONSTITUCIONAL PERMANENTE
(Asuntos Económicos)

Abril dieciocho (18) de dos mil dieciocho (2018)

En sesión de la fecha fue aprobado en primer debate sin modificaciones y en los términos anteriores, el Proyecto de ley número 181 de 2017 Cámara, *por la cual se modifican los artículos 234, 235 y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia (BAC) sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales.* “Ley de Giros Banco Agrario”, previo anuncio de su votación en Sesión Ordinaria realizada el día tres (3) de abril de dos mil dieciocho (2018), en cumplimiento del artículo 8º del Acto Legislativo número 01 de 2003.

Lo anterior con el fin de que el citado proyecto de ley siga su curso legal en segundo debate en la plenaria de la Cámara de Representantes.

JACK HOUSNI JALLER
PRESIDENTE



ELIZABETH MARTÍNEZ BARRERA
SECRETARIA

INFORMES DESLINDE

INFORME AL PROCESO DE DESLINDE ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL CESAR (MUNICIPIO DE VALLEDUPAR) Y EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA (MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR)-PROPUESTA PARA ADOPTAR UNA DECISIÓN

Bogotá, D. C., 19 de junio de 2018

Honorable Representantes

DÍDIER BURGOS RAMÍREZ

Presidente

Comisión de Ordenamiento Territorial

ÁLVARO HERNÁN PRADA

Vicepresidente

Comisión de Ordenamiento Territorial

Referencia: Informe al proceso de deslinde entre el departamento del Cesar (municipio de Valledupar) y el departamento de La Guajira (municipio de San Juan del Cesar) Propuesta para adoptar una decisión.

Cordial Saludo.

En virtud de la designación para rendir informe al proceso de deslinde entre el departamento del Cesar (municipio de Valledupar) y el departamento de La Guajira (municipio de San Juan del Cesar). Propuesta para adoptar una decisión.

Nos permitimos presentar el siguiente informe:

FUNDAMENTO JURÍDICO

Ley 1447 de 2011, *por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia.*

El Decreto 2381 de noviembre 22 de 2012, el cual reglamenta la Ley 1447 de 2011, *por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia*, compilado por el Decreto 1170 de 2015.

ANTECEDENTES

1. El 16 de agosto del 2012 la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes celebró audiencia pública en el corregimiento de Patillal municipio de Valledupar, producto de la misma el 4 de diciembre de 2012 el Vicepresidente y Presidente presentó petición de deslinde al Instituto Geográfico Agustín Codazzi en adelante IGAC con el objeto de solucionar la problemática territorial entre los departamentos del Cesar y La Guajira.
2. El 7 de mayo de 2013, el director encargado del IGAC expide la Resolución 0327 de 2013 en la cual ordena realizar deslinde y amojonamiento entre el departamento del Cesar (municipio de Valledupar) el depar-

tamento de La Guajira (municipio de San Juan del Cesar, para la cual convoca a los representantes de las mencionadas entidades territoriales a reunión informativa el 12 de junio de 2013, en la cual se acuerda una diligencia de campo para los días 22 al 26 de julio de 2013.

3. El 26 de julio del 2013, la delegación del Cesar y el municipio de Valledupar solicitan la suspensión de la diligencia argumentadas en la negativa de las comunidades indígenas, para la georreferenciación de algunos puntos, la reunión se programa para los días 27, 28, 29 de agosto de 2013.
4. Se programa reunión para los días del 28 de octubre al 1° de noviembre del 2013 a lo cual mediante oficio el delegado del departamento de La Guajira solicita el aplazamiento o suspensión de la diligencia por lo que se fija nueva fecha para el 18 de noviembre, el 19 de noviembre se reúne la comisión y deciden aplazar la reunión para el 4 y 5 de diciembre de 2013, el 2 de diciembre el delegado del departamento de La Guajira solicita aplazar la reunión por lo que los integrantes de la comisión deciden aplazar la reunión para los días del 11 al 14 de febrero de 2014.
5. Se invita a la sesión de comisión de deslinde Cesar- La Guajira para los días 30 y 31 de octubre del 2014.
6. El 24 de octubre de 2014, se envía a los integrantes de la comisión mapa preliminar, a lo cual el gobernador de La Guajira responde el 28 de octubre de 2014 solicitando revocar lo actuado y proceder a definir los límites tradicionales.
7. El 17 de diciembre de 2014 se firma el Acta de Deslinde entre los departamentos de Cesar y La Guajira.
8. El departamento de La Guajira..., mientras la posición del departamento Cesar sigue el curso del río Cesar hasta su nacimiento, sin embargo, no hay acuerdo entre las partes.
9. El 16 de marzo de 2015 el departamento del Cesar, presentan una propuesta en el proceso de deslinde y el 16 de marzo de 2015 el departamento de La Guajira envió a la comisión un documento denominado “dudas sobre límites entre el departamento del Cesar y el departamento de La Guajira”.

PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL DEPARTAMENTO DE LA GUAJIRA ANTE LA COMISIÓN DEL IGAC.

Según lo presentado por el IGAC el departamento de La Guajira considera que el

término de “tradicional” no es válido, dado que existe una descripción cartográfica acotada en coordenadas geográficas exactas que han sido base oficial para delimitar los departamentos.

Considera que el departamento de La Guajira es más antiguo que el Cesar, precisando que antes de la creación del departamento del Cesar existía la intendencia de La Guajira que fue creada por la Ley 105 de 1960.

Manifiestan que el municipio de San Juan ha hecho presencia histórica en las zonas que limitan con el Cesar, tanto a nivel administrativo como a través de acciones e inversión pública.

La Gobernación de La Guajira en documentos anexos, argumenta ante el IGAC que los límites actuales que separan al departamento de La Guajira del departamento del Cesar son los actualmente conocidos, y que por tanto la única actividad consiste en el señalamiento preciso de los límites actuales según las metodologías de georreferenciación adoptadas por el IGAC.

Menciona también que cada una de las zonas en discusión cuenta con Juntas de Acción Comunal debidamente constituidas y registradas ante la Secretaría de Gobierno del departamento de La Guajira. En cuanto a la participación en el registro censal, se informa que en las inspecciones de policía y corregimientos se han realizado elecciones para Presidente, Congreso, Gobernación, Asamblea, Alcaldía de San Juan y Concejo de San Juan en forma histórica.

PRUEBAS Y ALEGATOS PRESENTADOS POR EL DEPARTAMENTO DEL CESAR ANTE LA COMISIÓN DEL IGAC.

En acta de deslinde el 17 de diciembre de 2015 la delegación del Cesar argumenta que los límites naturales están documentados en la Ordenanza 057 de 1915 por el río Cesar hasta su nacimiento en la Sierra Nevada y no hay otro documento que diga lo contrario. Concluyendo que la posición final del departamento del Cesar sigue el curso del río Cesar hasta su nacimiento.

Menciona la Ley 19 de 1964 “por la cual se crea y organiza el departamento de La Guajira” y la Ley 25 de 1967 “por la cual se crea y organiza el departamento de Cesar”, la ordenanza número 002 del 16 de octubre de 1968, y demás normatividad para evidenciar las actuaciones territoriales al interior de los límites.

Menciona el departamento del Cesar que según los testimonios de la población manifiestan que las áreas en litigio pertenecen históricamente al departamento del Cesar, sumado a las pruebas jurídicas que evidencian que el IGAC desconoció los límites arcifinios o naturales establecidos por la Sierra Nevada y el río Cesar.

El departamento del Cesar considera ajustada a derecho la reclamación de áreas originales que se conforman no por el límite tradicional, sino las que se ajustan a las áreas que se demarcaron

originalmente y que el IGAC, modificó sin un aparente estudio que reflejara la realidad territorial e histórica del municipio de Valledupar en el departamento del Cesar.

CONSIDERACIONES DE LA COMISIÓN DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI.

En el procedimiento aplicado en el deslinde entre el departamento del Cesar (municipio de Valledupar) y el departamento de La Guajira (municipio de San Juan del Cesar), se realizaron conforme a lo estipulado en la Ley 1447 de 2011 y lo ordenado en la Resolución 327 de 2013.

Considera que el departamento de Cesar al presentar dos propuestas le resta solidez a la posición de la entidad territorial, generando ambigüedades y desvirtuando una a la otra.

Las ordenanzas departamentales y los acuerdos municipales no son idóneos para fijar límites departamentales. Según el IGAC de las ordenanzas analizadas no quedaron vigentes que describieran el límite entre los municipios de Valledupar y San Juan del Cesar ya que fueron derogándose unas a otras.

Las tradiciones cartográfica y catastral coinciden de acuerdo con los mapas oficiales y la información catastral del IGAC.

La Presencia institucional de los departamentos de los sectores en conflicto (Potrerito, Veracruz, Carrizal y Primer Rincón) se da a partir de 1976, pero el departamento del Cesar abandonó en 1986 como lo reconoce el departamento del Cesar.

De acuerdo con la propuesta técnica de límites presentada, que se describirá a continuación, los caseríos de Veracruz, Potrerito y Carrizal quedan en jurisdicción del municipio de San Juan del Cesar, departamento de La Guajira; los barrios del Perú, Baroblancal y el Campín, así como un área suficiente para su expansión, si así se determina, la cual queda al norte de estos asentamientos hasta el denominado callejón al Primer Rincón, en jurisdicción del municipio de Valledupar, departamento del Cesar.

PROPUESTA DEL IGAC DEL TRAZADO DEL LÍMITE

“Partiendo del nacimiento del río Badillo en el cerro de Guinabindúa, donde se le denomina río Surivaca, coordenadas geográficas 10°51’59,1” latitud norte y 73°28’0,9” longitud oeste, donde concurren los territorios de los municipios de Valledupar, en el departamento del Cesar y San Juan del Cesar y Dibulla, en el departamento de La Guajira; se continúa aguas abajo por el río Badillo, hasta donde desemboca la quebrada de la Sula; se continúa aguas arriba por dicha quebrada hasta su nacimiento en La Cuchilla, El Limón, coordenadas geográficas 10°44’8,4” latitud norte y 73°14’38,9” longitud oeste; de allí a buscar los nacimientos del arroyo La Malena en la misma cuchilla, coordenadas geográficas 10°44’6,8”

latitud norte y 73°14'27,5" longitud oeste; se continúa por el arroyo Malena aguas abajo, hasta el cruce con la vía que de Patillal conduce a La Junta, coordenadas geográficas 10°42'26,3" latitud norte y 73°12'27,8" longitud oeste; se continúa por el borde oriental de dicha vía, en dirección general norte, hasta encontrar el callejón y carretable que sirve de acceso a la vereda El Primer Rincón, coordenadas geográficas 10°42'30,4" latitud norte y 73°12'21,9" longitud oeste; se continúa por dicho callejón, en dirección general orientada hasta la cuchilla de Los Garrapaticos y por el filo de dicha cuchilla, en dirección nororiental, hasta encontrar el brazo oriental del nacimiento del arroyo ...geográficas 10°42'53,8" latitud norte y 73°9' ... se continúa por dicho arroyo, aguas abajo hasta donde le confluye el arroyo Las Trancas y toma el nombre de Arroyo Las Palomas; se continúa por el mencionado arroyo La Palomas, aguas abajo, hasta encontrar el puente sobre la vía Badillo-Veracruz, coordenadas geográficas 10°38'19,2" latitud norte y 73°5'18,4" longitud oeste, hasta su desembocadura en el río Cesar, punto de coordenadas geográficas 10°37'40,8" latitud norte, y 73°4'56,6" longitud oeste, donde concurren los territorios de los municipios de Valledupar, en el departamento del Cesar y Villanueva, en el departamento de La Guajira, fin de la línea descrita." Datum Magna Sirgas.

CONSIDERACION DE LA SUBCOMISIÓN

Por solicitud del Representante Luis Horacio Gallón, se enviaron derechos de petición al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, la Gobernación del departamento de La Guajira y la Gobernación del departamento del Cesar con el fin de que informaran las actuaciones posteriores al procedimiento de deslinde.

Al IGAC se solicitó información sobre las actuaciones de la entidad en relación del diferendo limítrofe, para los periodos 2016 y hasta la fecha 12 de diciembre de 2018, a su vez se solicitó información con el objeto de conocer si las entidades territoriales en cuestión habían radicado durante este tiempo solicitud alguna.

A la primera pregunta el IGAC manifestó que una vez presentado el expediente de límite dudoso ante las Comisiones de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y el Senado de la República, el IGAC no ha realizado actuación alguna ni ha sido requerido por ninguna entidad.

A la segunda pregunta el IGAC manifestó que posterior a la culminación del procedimiento de deslinde no ha recibido actuaciones o solicitud alguna de los departamentos del Cesar y La Guajira, a su vez las entidades territoriales mencionadas no dieron respuesta alguna.

Sin embargo, creemos que es importante resaltar los aportes de la comunidad, la historia, la cartografía y la geografía existente.

Por lo anterior y una vez revisados los antecedentes históricos del deslinde entre el departamento del Cesar (municipio de Valledupar) y el departamento de La Guajira (municipio de San Juan del Cesar), los conceptos técnicos de la entidad competente y los argumentos y/o pruebas presentadas por los departamentos de La Guajira y Cesar, la subcomisión plantea lo siguiente:

El informe presentado por Instituto Geográfico Agustín Codazzi sobre los estudios realizados a los límites de los departamentos de La Guajira y Cesar, se ajusta a los componentes jurídicos y técnicos para este tipo de procesos por ende emitimos concepto **favorable** a la propuesta del trazado del límite por el IGAC.


H.R. OSCAR SÁNCHEZ LEÓN
Representante a la Cámara


H.R. LINA MARÍA BARRERA
Representante a la Cámara


H.R. LUIS HORACIO GALLÓN
Representante a la Cámara

* * *

INFORME AL PROCESO DE DESLINDE ENTRE LOS DEPARTAMENTOS DE BOYACÁ - SANTANDER

Bogotá, D. C., 19 de julio de 2018

Honorable Representantes

DÍDIER BURGOS RAMÍREZ

Presidente

Comisión de Ordenamiento Territorial

ÁLVARO HERNÁN PRADA

Vicepresidente

Comisión de Ordenamiento Territorial

Referencia. Informe al proceso de deslinde entre los departamentos de Boyacá - Santander, en los sectores que comprenden los municipios Tipacoque - Covarachía - Boavita - San Mateo - Guacamaya - El Espino del departamento de Boyacá y Molagavita - San José de Miranda - Capitanejo y Macaravita del departamento de Santander - **Propuesta para adoptar una decisión.**

Cordial Saludo.

En cumplimiento del encargo hecho por la Mesa Directiva de la Comisión de Ordenamiento Territorial de la Cámara de Representantes y dando cumplimiento a lo establecido en la Ley 1447 de 2011 y su Decreto Reglamentario 2381 de 2012, por medio del presente escrito nos permitimos rendir informe sobre el conflicto limítrofe entre los departamentos de Boyacá - Santander, en los sectores que comprenden los municipios

Tipacoque - Covarachía - Boavita - San Mateo - Guacamaya - El Espino del departamento de Boyacá y Molagavita - San José de Miranda - Capitanejo y Macaravita del Departamento de Santander, en los siguientes términos:

FUNDAMENTO JURÍDICO

- Constitución Política de Colombia, artículo 290.
- **Ley 1447 de 2011**, por la cual se desarrolla el artículo 290 de la Constitución Política de Colombia.
- El Decreto 2381 de noviembre 22 de 2012, el cual reglamenta la Ley 1447 de 2011, compilado por el Decreto 1170 de 2015.

ANTECEDENTES

1. Que en consideración a diferencias limítrofes entre los departamentos de Boyacá y Santander, en el mes de septiembre de 2015 los entes territoriales adelantaron sendas reuniones con el objeto de revisar la situación limítrofe del sector de los municipios de El Espino, Guacamayas, San Mateo, Boavita, Tipacoque y Covarachía en Boyacá y Macaravita, Capitanejo, San José de Miranda y Molagavita en Santander.
2. Los gobernadores de los departamentos de Boyacá y Santander le solicitaron al IGAC, mediante oficio de 9 de septiembre de 2016, el deslinde de los dos departamentos en el sector en comento.
3. Que el IGAC a través de Resolución 434 del 10 de abril de 2017, ordenó la apertura del procedimiento de deslinde entre los departamentos de Boyacá y Santander.
4. Que a través de “Acta del deslinde en acuerdo entre los departamentos de Boyacá Y Santander” elevada el 13 de julio de 2017, los representantes y delegados debidamente acreditados de los departamentos y municipios objeto del presente informe y previa convocatoria realizada por el IGAC, se acuerda un límite común.
5. El límite acordado quedó trazado sobre el mapa denominado “Límite entre los departamentos de Boyacá y Santander, en el sector de los municipios de El Espino, Guacamayas, San Mateo, Boavita, Tipacoque y Covarachía en Boyacá y Macaravita, Capitanejo, San José de Miranda y Molagavita en Santander”, escala 1:100.000, elaborado el 13 de julio de 2017, sobre las hojas 136 y 137, edición del 2009 del IGAC.
6. Que el consenso acordado es remitido por parte del IGAC a las Comisiones de Ordenamiento Territorial del Senado de la República y la Cámara de Representantes.

ACUERDO DE LOS INTERESADOS A INSTANCIAS DEL IGAC RESPECTO AL TRAZADO DEL LÍMITE

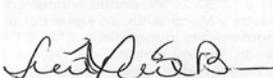
“A partir del puente Chiscanos sobre el río del mismo nombre, en límites entre los municipios de El Espino en Boyacá y Macaravita en Santander, punto de coordenadas geográficas 6°29'46"N y 72°32'02"W, se sigue por el eje de dicho río aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Nevado, coordenadas geográficas 6°29'17"N y 72°32'20"W, donde concurren los territorios de los municipios de El Espino, Macaravita y Guacamayas; se sigue por el eje del río Nevado, aguas abajo, hasta encontrar el puente de Morrocoy, coordenadas geográficas 6°29'14"N y 72°32'53"W; se continúa por el eje del río Nevado, aguas abajo, hasta encontrar la confluencia con el río Cifuentes, coordenadas geográficas 6°26'53"N y 72°36'23"W, se sigue por el eje del río Nevado hasta encontrar la desembocadura de la quebrada El Rincón, coordenadas geográficas 6°26'26"N y 72°37'26"W, donde concurren los territorios de los municipios de San Mateo, Boavita y Macaravita; se sigue por el río Nevado, aguas abajo, hasta el punto de coordenadas geográficas 6°26'11"N y 72°38'55"W, donde concurren los territorios de los municipios de Capitanejo, Macaravita y Boavita; se sigue por el eje del río Nevado, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Chicamocha, coordenadas geográficas 6°26'11N y 72°39'38"W, donde concurren los territorios de los municipios de Boavita, Tipacoque y Capitanejo; se sigue por el río Chicamocha hasta su desembocadura de la quebrada Galván o Puerto Rico, coordenadas geográficas 6°28'59"N y 72°40'48"W, donde concurren los territorios de los municipios de Tipacoque, Covarachía y Capitanejo, se sigue por el eje del río Chicamocha, aguas abajo, hasta encontrar el puente de La Palmera en la vía central del Norte, coordenadas geográficas 6°30'46"N y 72°44'32"W; se sigue por el eje del río Chicamocha, aguas abajo, hasta encontrar la desembocadura del río Servita o Tequiano, coordenadas geográficas 6°33'35"N y 72°44'32"W, donde concurren los territorios de los municipios de Capitanejo, San José de Miranda y Covarachía, se sigue por el eje del río Chicamocha, aguas abajo, hasta donde le confluye la quebrada Caguanoque o Los Micos, coordenadas geográficas 6°32'28"N y 72°48'54"W, donde concurren los territorios de los municipios de Molagavita, Onzaga y Covarachia, fin de la línea descrita”.

CONSIDERACIÓN DE LA SUBCOMISIÓN

Una vez revisados los antecedentes históricos del deslinde entre los departamentos de Boyacá y Santander, en el sector de los municipios de El Espino, Guacamayas, San Mateo, Boavita, Tipacoque y Covarachía en Boyacá y Macaravita, Capitanejo, San José de Miranda y Molagavita en Santander, los conceptos técnicos de la entidad competente y el acuerdo llegado entre las partes interesadas, la subcomisión plantea lo siguiente:

El informe presentado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi sobre los estudios realizados a los límites de los departamentos de Boyacá y Santander, se ajusta a los componentes jurídicos y técnicos para este tipo procesos por ende emitimos concepto **favorable** a la propuesta del trazado del límite por el IGAC.

Cordialmente,



H.R. LINA MARÍA BARRERA
Representante a la Cámara



H.R. CIRO RODRÍGUEZ PINZÓN
Representante a la Cámara

CONTENIDO

Gaceta número 497 - Miércoles, 5 de julio de 2018

**CÁMARA DE REPRESENTANTES
PROYECTOS DE LEY**

Proyecto de ley número 270 de 2018, por la cual se reforman unos artículos de la Ley 142 de 1994. 1

PONENCIAS

Págs.

Informe de ponencia para primer debate al Proyecto de ley número 205 de 2017 Cámara, por medio de la cual se establece como requisito de grado un modelo de negocio viable en alternativa a los existentes en las instituciones de educación superior. 3

Informe de ponencia negativa para segundo debate en la honorable Cámara de Representantes y texto aprobado en primer debate por la Comisión Tercera al Proyecto de ley número 181 de 2017 Cámara, por la cual se modifican los artículos 234, 235, y 236 del Decreto 663 de 1993 sobre el objeto social y operaciones del Banco Agrario de Colombia, BAC, sobre la cobertura y las tarifas del servicio de giros y consignaciones nacionales. 12

INFORMES DE DESLINDE

Informe al proceso de deslinde entre el departamento del Cesar (municipio de Valledupar) y el departamento de la Guajira (municipio de San Juan del Cesar)- Propuesta para adoptar una decisión 16

Informe al proceso de deslinde entre los departamentos de Boyacá - Santander 18